

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENODASARIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CALIXTO JOSÉ MAESTRE PERALTA Y SIXTA MARÍA PIZARRO SIERRA.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00226-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Al examinarse el escrito incoatorio de la presente demanda para efectos de su admisión, el despacho observa que la misma cumple con los requisitos de ley establecidos en los art. 82, 84 y 422 del C. G del P., así como el título valor aportado con la demanda, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Y el endoso realizado en propiedad de Banco Davivienda S.A. a Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, de acuerdo con las previsiones del art. 15 de la ley 35 de 1993 modificado por el art. 77 de la Ley 35 de 1993.

Por lo anterior en consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A. contra CALIXTO JOSÉ MAESTRE PERALTA y SIXTA MARÍA PIZARRO SIERRA. por la siguientes sumas de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. No. 90000019217 consistentes en CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$175.275.692,19).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago sin que esto sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por concepto de intereses de plazo pactado al 10.65% efectivo anual de las (5) cuotas en mora, consistente en SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$7.395.489,91), siempre que esto son excedan el límite legal.

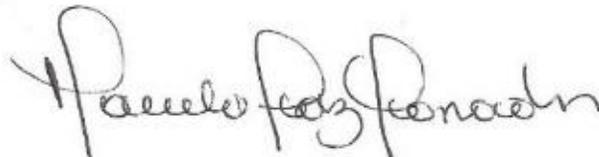
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**CUARTO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería a AECSA SAS como representante judicial de la ejecutante y como apoderada especial a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.